



RADICADO: 2017- 589

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que obra en los ítems 02 al 08 del expediente digital, la apoderada General de la sociedad RF ESCORE SAS, en calidad de demandante cesionario del Banco de Occidente, manifiesta que cede el derecho de Crédito que posee en el presente proceso a favor de la señora MERARI CASTILLA RINCON.

Ciertamente esta cesión se produce cuando a través de un contrato, el acreedor traspassa su crédito a otra persona que entra a ocupar su lugar, teniendo un derecho cierto e indiscutible pero insatisfecho.

Solo basta leer el contrato aportado, para concluir que el acuerdo es claro y preciso, tratándose sin lugar a dudas de una CESION DEL CREDITO, además que se ha efectuado según las condiciones previstas en el artículo 1959 del Código Civil.

Ahora bien, conforme al artículo 1960 de la misma obra, para que este negocio surta efectos contra el deudor debe comunicársele, respecto a este asunto, se tiene que, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo, donde, el extremo pasivo ya fue debidamente notificado del mandamiento, existiendo además auto de seguir adelante, por tanto, con ponerla en conocimiento a los demandados bastara para dar cumplimiento a lo reglado.

En esos mismos términos lo ha adoctrinado la Corte Suprema de Justicia al decantar que¹:

“Para que la cesión del crédito surta los efectos procesales, basta con ponerla en conocimiento de los obligados, momento desde el cual se

¹ Magistrado ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA STC9554-2017 Radicación N.º 47001-22-13-000-2017-00075-01 5 de julio de 2017.



entenderá que el cesionario adopta el rol de acreedor (cedente) sin que sea obligatoria la aprobación por parte del deudor”

Así las cosas, se aceptará la cesión del crédito, y teniendo en cuenta que ya se encuentra debidamente conformado el contradictorio se pondrá en conocimiento del demandado del escrito de cesión contentivo en los Items 02 al 08 del expediente digital; por ende, se tendrá a la señora MERARI CASTILLA RINCON como CESIONARIA de la sociedad RF ESCORE SAS.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que la sociedad RF ESCORE SAS, en calidad de demandante cesionario del Banco de Occidente, manifiesta que cede el derecho de Crédito que posee en el presente proceso a favor de MERARI CASTILLA RINCON; de acuerdo a lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 68 del C.G.P., se concede al demandado un término de cinco (5) días para que manifieste si acepta expresamente la sustitución procesal. **ADVIERTASE** que, de no hacer pronunciamiento al respecto, se tendrá al cesionario como litisconsorte del anterior titular.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del demandado el escrito de cesión, lo cual se surtirá enviando el escrito del mismo al correo de la curadora ad-litem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 192 QUE SE FIJO EL DIA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA CMO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander